



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 5 Anexos: 0
Proc. # 7127481 Radicado # 2026EE242930 Fecha: 2026-10-21
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Referencia Respuesta al Radicado SDA No. 2026ER220706 del 2026-09-29

Rad. Secretaría de Planeación No. 2-2026-56647
Petición No. 6523142026
Petición No. 6409252026

Cordial saludo.

Con ocasión a la petición señalada en la referencia, en el marco de las funciones concedidas por el Decreto 646 del 2025¹ Esta Autoridad Ambiental se permite dar respuesta al asunto de la referencia mediante el cual la ciudadanía de manera anónima solicita:

“(…) ECOBOG CENTRO DE RECICLAJE S.A.S., ubicado en la Calle 17 Bis #126a-70, Localidad de Fontibón (…).”
En los siguientes términos:

En Materia de residuos peligrosos²

La Subdirección del Recurso Suelo se permite informar que esta Subdirección realiza diferentes actividades de control frente a la gestión y generación de residuos peligrosos en el Distrito Capital, enmarcadas dentro de sus funciones establecidas en el Artículo 24 del Decreto 646 de 2025, dentro de las cuales se encuentran: c. Controlar y hacer seguimiento ambiental a los residuos peligrosos y especiales. Por lo cual, es importante aclarar que, dentro de estas competencias, no se encuentra lo relacionado con basuras o residuos aprovechables sin características de peligrosidad, ya que dichos residuos no se encuentran dentro de los Anexos I y II del título 6 - Residuos Peligrosos del Decreto 1076 de 2015, en los cuales se listan los residuos clasificados como peligrosos por actividad productiva y por corriente de residuo, según el Artículo 2.2.6.1.1.3. del Decreto 1076 de 2015 “aquel residuo o desecho que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, infecciosas o radiactivas puede causar riesgo o daño para la salud humana y el ambiente. Así mismo, se considera residuo o desecho peligroso los envases, empaques y embalajes que hayan estado en contacto con ellos”

Adicionalmente, es importante precisar que dentro de las mismas no se encuentra realizar actividades de vigilancia a ECAs y/o bodegas de reciclaje, teniendo en cuenta que la normatividad aplicable a este tipo de establecimientos limita a este sector a aprovechar exclusivamente residuos sin características de peligrosidad.

En consecuencia, es necesario indicar, que es la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP, quien tiene como misión “Garantizar en el Distrito Capital la prestación, coordinación, supervisión, gestión, monitoreo y control de los servicios públicos de aseo en sus componentes (recolección, barrido y limpieza, disposición final y aprovechamiento de residuos sólidos), los residuos de construcción y demolición, los servicios funerarios y el servicio de alumbrado público; defendiendo el carácter público de la infraestructura propiedad del Distrito, promoviendo la participación ciudadana en la gestión pública, mejorando la calidad de vida de sus ciudadanos y el cuidado del medio ambiente a través de la planeación y modelación de los servicios a cargo”. Así mismo, “...Dirigir y coordinar la supervisión de los servicios de aseo relacionados con la recolección de residuos

¹ Decreto 646 del 2025 Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente

² Información suministrada por la Subdirección del Recurso Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente

reciclables, la recolección de escombros, el reciclaje, aprovechamiento y biogás, con énfasis en la participación de la población de recicladores...”, y a su vez, la Superintendencia de Servicios Públicos, es el organismo encargado de regular y supervisar a los prestadores de servicios públicos.

Ahora bien, en caso de que exista una Estación de Clasificación y Aprovechamiento (ECA) o “Bodega de Reciclaje”, que se encuentre acopiando residuos peligrosos, y exista un reporte a esta Entidad, posterior a una visita de verificación por parte de la UAESP, enmarcada en el Artículo 9º de la Resolución 697 de 2002, se ejecutaran las acciones correspondientes desde las competencias de la Secretaría Distrital de Ambiente en la materia, las cuales para el caso puntual se circunscriben a “Controlar y hacer seguimiento ambiental a los residuos peligrosos y especiales”.

En concordancia con lo anterior, dentro de las competencias de esta Subdirección, de igual forma no se precisa realizar actividades de control relacionadas con riesgos sanitarios o afectaciones a la salud pública que pueda generar la inadecuada operación de un establecimiento a quienes hacen parte del entorno en el que se desarrolla la actividad.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, se da traslado a la Alcaldía de Local de Fontibón y a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos para que, en el marco de sus competencias, evalúen la información presentada y adelanten las actuaciones pertinentes para garantizar el cumplimiento de la normatividad aplicable a la problemática expuesta.

En materia de emisiones atmosféricas³

Es pertinente señalar que la SDA, como Autoridad Ambiental en el Distrito Capital, en uso de las facultades delegadas a través del Acuerdo 257 de 2006⁴, la Resolución 2116 de 2025⁵ y el Decreto Único Sectorial 646 de 2025⁶ por el cual se establece la estructura organizacional de la SDA; tiene la competencia para ejercer actividades de prevención y control sobre los factores de deterioro ambiental, para lo cual, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual desarrolla a través del grupo de control de fuentes fijas, visitas de carácter técnico **sobre las fuentes fijas de emisión y/o aquellas que sean susceptibles de generar olores ofensivos ubicadas en industrias y/o establecimientos de comercio y/o servicio, presentes dentro de su área de jurisdicción en el Distrito** (determinada por la normatividad correspondiente), con el fin de establecer el cumplimiento de las normas ambientales.

En ese sentido, y una vez consultados los registros consignados en el Sistema de Correspondencia Ambiental (FOREST) de esta autoridad ambiental, se evidenció que se cuenta con antecedentes técnicos para la dirección

³ Información suministrada por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente

⁴ **Acuerdo 257 de 2006** “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”

⁵ **Resolución 02116 de 2025**: “Por la cual se delegan funciones a las oficinas, direcciones y subdirecciones de la Secretaría Distrital de Ambiente”

⁶ **Libro 1. Misión, integración y dirección del sector ambiente; Parte 1. Sector central; Título 1. Misión e integración del sector ambiente; Capítulo 1. Naturaleza, objeto y funciones del Decreto 646 de 2025** “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”.

CL 17 BIS No. 126 A - 70 donde opera la sociedad **PRAMEC S.A.S**, la cual ha sido objeto de control por parte del área técnica de fuentes fijas de esta Subdirección.

Por anterior, con el fin de verificar las actividades actuales reportadas en el predio y teniendo en cuenta las afectaciones descritas, el requerimiento fue asignado al área técnica de fuentes fijas para darle respuesta **en el primer trimestre de 2027** de acuerdo con el procedimiento interno, lo cual implica cumplir con lo contemplado en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005⁷, que relaciona el derecho a turno. Así las cosas, su petición fue registrada en el plan de trabajo y será atendida, de acuerdo con la capacidad operativa de esta Subdirección.

Por lo tanto, una vez se efectúe el trámite correspondiente para atender esta solicitud, se le estará informando sobre el resultado adelantado, dando alcance a esta comunicación.

Es importante precisar que, al realizar la visita técnica en la que se determine una presunta afectación ambiental producida por el establecimiento objeto de estudio, esta evaluación ambiental servirá de insumo técnico para en caso de ser pertinente, adelantar el Procedimiento Sancionatorio Ambiental con el lleno de garantías de las etapas previstas por la Ley 1333 de 2009⁸ modificada por la Ley 2387 de 2024⁹, **resaltando que dicha actuación no necesariamente desencadenará en la cesación de tal conducta de manera inmediata, pero podrá concluir en las sanciones a las que haya lugar previstas por la precitada Ley.**

En materia de emisión de ruido¹⁰

Una vez revisado el Sistema de Correspondencia Ambiental de esta Secretaría - FOREST, se pudo establecer que, a la fecha, no se evidencian antecedentes técnicos en curso ante esta Autoridad Ambiental en materia de contaminación acústica para el establecimiento ubicado en la **CL 17 BIS No. 126 A - 70** en la localidad de Fontibón.

Por otro lado, teniendo en cuenta que los datos suministrados en la solicitud son insuficientes, se requiere amablemente allegue a esta Secretaría información sobre las fuentes de emisión de ruido (entendiendo como fuentes: equipos y/o maquinaria propia de la actividad económica), días y horarios de mayor afectación del predio objeto de denuncia, con el fin de verificar la pertinencia de realizar actividades de intervención de acuerdo con las disposiciones Ambientales del Decreto 1076 de 2015¹¹ y Resolución 0627 de 2006¹².

⁷ **Ley 962 de 2005** “Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.”

⁸ **Ley 1333 del 2009** “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.”

⁹ **Ley 2387 de 2024** “Por medio del cual se modifica el Procedimiento Sancionatorio Ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones”

¹⁰ Información suministrada por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente

¹¹ **Decreto 1076 de 2015** “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

¹² **Resolución 0627 de 2006** “Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental”

Lo anterior, se solicita de acuerdo con lo consagrado en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015¹³, que establece que en virtud del principio de eficacia, los datos suministrados en las solicitudes realizadas a las Entidades deben ser completos; es así que, con el fin de atender las solicitudes relacionadas con alguna problemática ambiental, la Secretaría Distrital de Ambiente requiere contar como mínimo con datos tales como: *dirección catastral exacta del predio objeto de estudio, actividad económica desarrollada, identificación de las fuentes de contaminación y horario de mayor afectación*; entre otros.

Cabe resaltar que la información requerida por esta Subdirección es de suma importancia para realizar la programación de las visitas, con el fin de que sean efectivas y de esta manera no generar un desgaste administrativo a la Entidad, lo anterior teniendo en cuenta que una de las mayores problemáticas ambientales latentes en el Distrito se genera por contaminación acústica, por lo cual, atendemos las solicitudes de acuerdo con un plan de trabajo sujeto al nivel de quejas que radican ante esta Entidad, contemplando a su vez lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005, que relaciona el derecho a turno.

Al responder favor citar el radicado de la referencia; la información podrá radicarse a través de cualquiera de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>. Agradeciendo su valiosa colaboración esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle.

En materia de vertimientos¹⁴

La Subdirección del Recurso Hídrico – SRH de acuerdo con su competencia y en cumplimiento de sus funciones de control y vigilancia en materia de vertimientos establecidas en el Artículo 23 del Decreto Distrital 646 de 2025, que para la **última semana del mes de octubre del presente año (2026)** se ha programado realizar la correspondiente visita técnica de verificación de cumplimiento normativo en materia de vertimientos de Agua Residual no Doméstica - ARnD al sistema de alcantarillado público de la ciudad.

Para la Secretaría Distrital de Ambiente es muy importante la participación ciudadana en pro del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente. Por tanto, estará atenta a cualquier observación o aclaración, la cual podrá ser comunicada a través de los canales oficiales, radicando sus solicitudes en las instalaciones de esta Entidad, en los SuperCades o demás centros de atención disponibles para consulta en la página web www.ambientebogota.gov.co, en las ventanillas de Para la Secretaría Distrital de Ambiente es muy importante la participación ciudadana en pro del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente. Por tanto, estará atenta a cualquier observación o aclaración, la cual podrá ser comunicada a través de los canales oficiales, radicando sus solicitudes en las instalaciones de esta Entidad, en los SuperCades o demás centros de atención disponibles para consulta en la página web www.ambientebogota.gov.co, en las ventanillas de atención al ciudadano ubicadas igualmente en los puntos descritos, comunicándose al teléfono de esta secretaría (601) 3778899, a través del Sistema Distrital de Quejas y Soluciones www.bogota.gov.co/sdqs o en la línea de atención (601) 195.

¹³ **Ley 1755 de 2015** “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

¹⁴ Información suministrada por la Subdirección del Recurso Hídrico de la Secretaría Distrital de Ambiente

Dando por tramitado el asunto de la referencia, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle.

Cordialmente,



ANDREA CORZO ALVAREZ
DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL

Con traslado a:

Doctora. Maritza del Pilar Rivera Aza. Alcaldesa Local, o quien haga sus veces, Alcaldía Local de Fontibón. Correo electrónico: alcalde.fontibon@gobiernobogota.gov.co Dirección: CR 99 No. 19 – 43. Teléfono: (+601) 2670114.

Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos -UAESP
Dirección: Carrera 10 No. 17-72 L-119
Conmutador: (+57) 601 3580400
Correo Electrónico de Contacto y Recepción de Correspondencia: uaesp@uaesp.gov.co

Anexo a entidades: Radicado SDA No. 2026ER220706 del 2026-09-29

Proyectó: SANDRA MILENA MONCADA SAAVEDRA
RUTH ELIANA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
PAULA MARCELA VASQUEZ TAPIA
Revisó: SANDRA MILENA MONCADA SAAVEDRA
LAURA TATIANA GARZON PALACIOS
NATALIA ROCIO NIETO MEDINA
Aprobó: DIANA MILENA RINCON DAVILA
ANDREA CORZO ALVAREZ
Compiló CAMILO ANDRES ZARATE TORRES

Elaboró:

CAMILO ANDRES ZARATE TORRES	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	21/10/2026
-----------------------------	------	-------------	------------------	------------

Revisó:

CAMILO ANDRES ZARATE TORRES	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	21/10/2026
-----------------------------	------	-------------	------------------	------------

Aprobó: